



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite Contestaciones
Reconoce Personería
Corre Traslado Objeción

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil

Demandantes: Linda Lucía Moreno Castaño y Otros
Clara Elena Castaño Gómez

Demandados: Luis Fernando Gallo Arbeláez
Seguros Generales Suramericana S.A

Radicado: 63001-31-03-003-2022-00304-00

Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Tras su notificación personal, los demandados Luis Fernando Gallo Arbeláez y Seguros Generales Suramericana S.A acercaron, en tiempo hábil, escritos de contestación de la demanda en las que formularon excepciones de mérito y objetaron el juramento estimatorio.

Analizadas las contestaciones ofrecidas lucen ajustadas a lo contemplado en el artículo 96 del C.G.P, por lo que se admitirán y se reconocerá personería para actuar a la apoderada constituida, respecto de la cual se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el dispuesto en dicha plataforma.

De tales intervenciones se hizo remisión simultánea al canal digital de la apoderada de la parte actora, por lo que se prescindirá del traslado por secretaría de las excepciones de fondo propuestas conforme lo dispone el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213/2022.

No ocurre lo mismo respecto de la objeción al juramento estimatorio, pues su traslado no es secretarial según las voces del canon 206 procedimental, de modo que se proveerá frente a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR los escritos de contestación de la demanda presentados por Luis Fernando Gallo Arbeláez y Seguros Generales Suramericana S.A a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de Luis Fernando Gallo Arbeláez y Seguros Generales Suramericana S.A a la abogada Ana María Ramírez Peláez.

Remítase link de acceso permanente al expediente a través de su correo electrónico.

TERCERO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de mérito incoadas por la parte pasiva.

CUARTO: CORRER traslado, por el término de cinco (5) días a la parte actora de la objeción al juramento estimatorio invocada por la parte demandada, para que aporte o solicite pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 58 del 19-04-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7135aab3190d62f4eb98e9a2ca7d178a7b6896380184a30d370eb1944f8b37**

Documento generado en 16/04/2023 05:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>